



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior*

**VISTO:**

La evolución continua de las acciones de investigación, que no sólo muestran un significativo incremento de docentes-investigadores sino que, adicionalmente, evidencian la necesidad de crear unidades de investigación de distintas características, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el contexto indicado, se encuentra conveniente revisar, actualizar y ampliar la normativa vigente con el objeto de apoyar y conducir adecuadamente los cambios producidos, asegurando la calidad de las acciones de investigación, como también avanzar en la previsión y el fomento de su desarrollo orgánico.

Que actualmente las Facultades reconocen, en sus respectivos ámbitos de incumbencia, unidades de investigación con diversa denominación.

Que a los efectos del correcto ordenamiento de esta acción sustantiva de la Universidad, resulta necesario que se definan los parámetros académicos en función de los cuales se puedan crear, categorizar y evaluar las distintas unidades de investigación previstas en el Estatuto Universitario, cuya misión principal es realizar investigación científica y/o tecnológica, desarrollo y/o asesoramientos tecnológicos.

Que se debe contemplar, además, la posibilidad de reorganizar y adecuar las actuales unidades de investigación en función de la nueva normativa que rija esta acción institucional.

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el **REGLAMENTO DE LABORATORIOS O GRUPOS Y DE CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN** que se incorpora como Anexo I de la presente; y los **Requerimientos a cumplimentar en instancia de solicitar la creación o cambio de tipo de una unidad de investigación**, que se establecen en el Anexo II que también se agrega y forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que en el marco del Artículo 71º, inciso 14º del Estatuto de la Universidad, las unidades de investigación a crearse adoptarán la denominación de Laboratorios o Grupos y de Centros o Institutos de Investigación, que deberán depender de una unidad académica, donde los respectivos Consejos Directivos otorgarán aval a la creación o adecuación de las existentes, a la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 3º.-** Fijar un plazo de seis (6) años a los efectos de que las actuales unidades de investigación se adecuen a esta normativa.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*9000 Comodoro Rivadavia*  
*Consejo Superior*

//...2.-

ARTÍCULO 4º.- Anular toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° **131** .....



  
NIDIA SILVIA LEÓN  
SECRETARIA

  
JORGE MANUEL GIL  
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior*

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE LABORATORIOS O GRUPOS Y DE CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

#### 1. DEL OBJETIVO GENERAL

La finalidad primordial de los Laboratorios o Grupos y de los Centros o Institutos de Investigación, es la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas, artísticas y/o tecnológicas y, subsidiariamente, contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación, así como transferir y difundir los conocimientos producto de su labor.

#### 2. DE LA FINALIDAD Y ANTECEDENTES PARA SU CREACIÓN E INTEGRACIÓN

##### 2.1. Laboratorios o Grupos de investigación

Los Laboratorios o Grupos son unidades de investigación científica y/o tecnológica especializada en una disciplina o rama del conocimiento.

Estarán integrados al menos por tres (3) personas. De este total, uno (1) será docente-investigador, debiendo: a) demostrar en los últimos cuatro (4) años una producción científica y/o tecnológica comprobable y reconocida por medios científico-académicos vinculados con la disciplina de referencia; b) haber acreditado al menos un (1) proyecto de investigación, en carácter de director, en la Universidad y/o en organismos de ciencia y técnica de otras instituciones equivalentes. Los restantes integrantes podrán revistar en cualquiera de las categorías comunes a las unidades ejecutoras de ciencia y técnica de la Universidad (docentes-investigadores, becarios y/o tesistas de grado y posgrado). Lo integrarán, además, el personal de apoyo técnico y administrativo que estuviere asignado al mismo.

A los efectos de su creación, el docente-investigador solicitante, reunirá iguales o mayores antecedentes que los requeridos para integrar este tipo de unidades de investigación.

##### 2.2. Centros o Institutos de investigación

Los Centros o Institutos son unidades de investigación científica y/o tecnológica de envergadura, especializadas en una o más disciplinas o ramas del conocimiento, con grupos de investigación con capacidad independiente de desarrollar líneas de investigación, integrados en unidades funcionales con intereses científicos y/o tecnológicos comunes. Asimismo, esa capacidad se vincula con la formación de recursos humanos de grado y posgrado.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior

//...2.- (Anexo I)

Estas unidades de investigación deben poseer un plantel básico de integrantes activos, no inferior a seis (6) miembros. Deberán incluir al menos tres (3) docentes-investigadores, los que deben: a) demostrar en los últimos cuatro (4) años una producción científica y/o tecnológica comprobable y reconocida, por medios científico-académicos vinculados con la disciplina de referencia; b) haber acreditado al menos dos (2) proyectos de investigación, en carácter de director, en la Universidad y/o en organismos de ciencia y técnica de otras instituciones equivalentes. En la categoría de integrante activo, se incluye a cualquiera de las categorías comunes a las unidades ejecutoras de ciencia y técnica de la Universidad (docentes- investigadores, becarios y/o tesistas de grado y posgrado). Lo integrarán, además, el personal de apoyo técnico y administrativo que estuviere asignado al mismo.

A los efectos de su creación, el docente-investigador solicitante, reunirá iguales o mayores antecedentes que los requeridos para integrar este tipo de unidades de investigación.

La conformación de una estructura técnica y administrativa es deseable, en la medida que su financiamiento pueda ser atendido por la unidad de investigación, con recursos de propia generación.

### 3. DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Corresponde a los Laboratorios o Grupos y a los Centros o Institutos de investigación:

- (a) Elaborar y ejecutar proyectos, planes y programas de investigación.
- (b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
- (c) Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- (d) Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las unidades académicas de las que dependen.
- (e) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- (f) Organizar y participar en reuniones científicas.
- (g) Difundir temas de sus especialidades.
- (h) Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines y objetivos, debiendo contar para ello con el acuerdo de la unidad académica de la que dependen y desarrollan sus actividades. En el caso de convenios, cumplirán con las instancias de intervención de la autoridad universitaria competente.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior

//...3.- (Anexo I)

- (i) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrarlos de acuerdo a las normas que rijan en la Universidad.
- (j) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### 4. DEL GOBIERNO DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

##### 4.1. Del gobierno de los Laboratorios o Grupos de investigación

El gobierno de los *Laboratorios o Grupos* será ejercido por un director y un Consejo Asesor.

El director deberá ser un docente-investigador con los antecedentes requeridos para integrar este tipo de unidades de investigación. Estará en actividad en la disciplina o rama del conocimiento a desarrollar.

El Consejo Asesor del Laboratorio o Grupo estará constituido por al menos dos miembros, elegidos por sus integrantes. Brindará asesoramiento al director en asuntos académicos, científicos y administrativos.

##### 4.2. Del gobierno de los Centros o Institutos de investigación

El gobierno de los *Centros o Institutos* será ejercido por un director y un Comité Directivo.

El director deberá ser un docente-investigador con los antecedentes requeridos para integrar este tipo de unidades de investigación. Estará en actividad en alguna de las disciplinas a desarrollar por la unidad, con lugar de trabajo asignado en el Centro o Instituto a dirigir, atendiendo además, las actividades de docencia que le corresponda.

El Comité Directivo estará integrado por un mínimo de dos (2) docentes-investigadores y al menos por otros dos (2) miembros, además del director quien presidirá el cuerpo. Los miembros del Comité Directivo serán elegidos por los integrantes de la unidad de investigación.

##### 4.3. Del director y el Comité Directivo

Los directores de las unidades de investigación serán designados por concurso por el término de cinco (5) años, designación que podrá ser renovada por el mismo período, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo.

El primer director será designado en forma interina, por el/los Consejo/s de la/s unidad/es académica/s de quien/es dependa la unidad de investigación, por un plazo máximo de un (1) año, período durante el cual deberá concursarse el cargo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*9000 Comodoro Rivadavia*  
*Consejo Superior*

//...4.- (Anexo I)

Son funciones y misiones del director la conducción académica, científica y administrativa de la unidad de investigación y la elaboración del preinforme bianual y quinquenal, que contendrán una memoria académica y el correspondiente balance económico.

En caso de ausencia temporaria del director, éste delegará sus funciones en un miembro de su respectivo Comité Directivo.

Es función del Comité Directivo fijar, junto con el director, las políticas de orden administrativo, científico y/o tecnológico de la unidad de investigación. Le corresponderá aprobar el informe anual y quinquenal y elevarlo a la/s unidades académicas de su dependencia. Se reunirá en forma ordinaria al menos cinco (5) veces al año, presidido por su director. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, salvo que el reglamento interno del cuerpo establezca una mayoría especial. El director sólo votará en caso de empate.

El Comité Directivo de cada unidad de investigación, elaborará el correspondiente reglamento de funcionamiento interno, el que se ajustará a las normas vigentes en la Universidad.

## 5. DE LA INFRAESTRUCTURA

Estará constituida por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados y donados a la Universidad.

Las unidades de investigación brindarán factibilidad de uso de su equipamiento a otros integrantes de la comunidad universitaria, bajo pautas acordadas con las respectivas unidades académicas de las cuales dependan.

## 6. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Las unidades de investigación serán evaluadas cada dos (2) y cinco (5) años durante cada gestión directiva.

- (a) La evaluación bianual será efectuada por una Comisión Evaluadora designada por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Facultad/es, a través de la aprobación o rechazo del informe anual elevado por el director de Laboratorios o Grupos y del Comité Directivo de los Centros o Institutos.

La Comisión Evaluadora deberá estar conformada por tres docentes-investigadores, preferentemente externos, que registren antecedentes comprobables en gestión de unidades de investigación en disciplinas afines a las que se desarrollan en el ámbito a evaluar. Se podrá para ello recurrir al banco de evaluadores de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior

//...5.- (Anexo I)

La desaprobación de dos (2) informes bianuales, durante una misma gestión directiva, será motivo de una nueva evaluación especial por parte de una nueva Comisión Evaluadora, designada con idéntico proceso que el indicado para el caso de las evaluaciones bianuales. Esta evaluación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la desaprobación del segundo informe bianual. El informe también negativo de esta evaluación especial, será causa suficiente para que el/los Consejos Directivos de la/s Facultad/es, contemplen la disolución de la unidad de investigación.

- (b) La evaluación quinquenal estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por al menos tres miembros. Esta Comisión será designada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Facultad/es. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser docentes-investigadores externos, que registren antecedentes comprobables en gestión de unidades de investigación en disciplinas afines a las que se desarrollan en la unidad a evaluar. Esta evaluación académica será analizada por los respectivos Consejos Directivos y la decisión concluirá en la aprobación o desaprobación de la actividad desarrollada.

La desaprobación de un informe quinquenal, que este precedido por al menos una evaluación bianual desfavorable, podrá ser causa suficiente par que el/los Consejo/s Directivo/s de las Facultad/es, contemplen la disolución de la unidad de investigación.

\*\*\*\*\*

  
NIDIA SILVIA LEÓN  
SECRETARIA

  
JORGE MANUEL GIL  
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior

## ANEXO II

**REQUERIMIENTOS A CUMPLIMENTAR EN INSTANCIA  
DE SOLICITAR LA CREACIÓN O CAMBIO DE  
TIPO DE UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

- 1° La solicitud de creación o cambio de tipo de una unidad de investigación ante el Consejo Superior, debe contar con el aval del o los Consejo/s Directivo/s de la o las unidades académicas de la/s que dependerá.
- 2° La presentación a realizar ante el Consejo Superior deberá contemplar los siguientes aspectos:
- **Denominación de la unidad de investigación**  
Incluirá el nombre de la unidad a la que se ajusta la propuesta.
  - **Especialidad**  
Indicará el o los campos disciplinarios de la actividad a desarrollar.
  - **Dependencia académica**  
Se indicará la o las unidad/es académica/s de las que dependerá.
  - **Objetivos y líneas de investigación**  
Se indicarán con precisión los objetivos de la unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar.
  - **Justificación de la propuesta**  
Se fundamentará la trascendencia que implicará el desarrollo de investigaciones en la temática elegida, como así también la necesidad e importancia de la creación de la unidad propuesta para alcanzar tales objetivos. Cuando se trate de la presentación de un cambio de categoría en la unidad de investigación, se fundamentarán los motivos de tal propuesta.
  - **Plantel de docentes-investigadores, becarios, administrativos y técnicos**  
Se incluirá la lista de integrantes y se adjuntarán sus respectivos currículum vitae normalizados, según las pautas establecidas por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad con aval del Consejo de Investigaciones y los planes de trabajo de investigación aprobados en que participa.
  - **Sistema de gobierno**  
Se adecuará a las condiciones especificadas en el Reglamento de Laboratorios o Grupos y de Centros o Institutos de Investigación.
  - **Equipamiento y biblioteca**  
Se indicarán equipos, instrumentos, vehículos, bibliografía propia y existente en la biblioteca de la respectiva unidad académica, suscripciones a revistas de investigación sobre la temática abordada, y





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior*

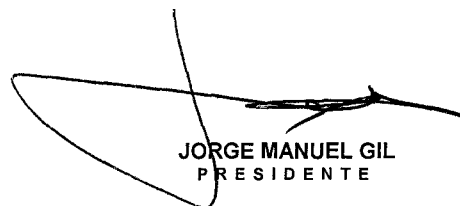
//...2.- (Anexo II)

otros medios disponibles en la unidad de investigación a crearse para la ejecución de las actividades previstas, señalando su estado y antigüedad.

- **Lugar físico y superficies disponibles**  
Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una caracterización de los ámbitos y sus correspondientes destinos, que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.
- **Recursos económicos**  
Se explicitará cómo se financiará el funcionamiento de la Unidad propuesta. Se indicará si los integrantes de la unidad de investigación a crearse han recibido recursos en los últimos años, a través de subsidios, prestaciones de servicios, donaciones u otros mecanismos análogos, indicando en cada caso las fuentes de dónde se recibieron tales beneficios.
- **Convenios de cooperación científica**  
Se indicarán los convenios en que hayan estado o estén cooperando los integrantes de la unidad de investigación que se propone crear, haciendo referencia a las características de tal participación.
- **Otros antecedentes**  
Se explicitarán otros antecedentes que se consideren útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

\*\*\*\*\*

  
NIDIA SILVIA LEÓN  
SECRETARIA

  
JORGE MANUEL GIL  
PRESIDENTE